

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### PROYECTO DE LEY

#### Reformando la legislación administrativa PARA LA CONTRATACION de obras y servicios públicos

##### Continuación (1)

Por idénticas razones, y no obstante existir respecto á punto tan importante resoluciones administrativas contradictorias, el Ministro que suscribe considera, no sólo conveniente, sino hasta indispensable, exigir la concurrencia al otorgamiento de la escritura de la mujer del que con la Administración contrata, pues aunque el derecho preferente de que goza el acreedor pignoraticio pone al Estado á cubierto de toda reclamación en cuanto á la fianza prestada, ya por el contratista, ya por un tercero, como las responsabilidades que en muchos casos pueden ser superiores á la cuantía de aquella garantía, circunstancia que impone la necesidad de procurar la solvencia de dichas responsabilidades con la traba de los demás bienes del dador que no se hallen especialmente afectos, la más vulgar previsión aconseja, para que queden suficientemente garantizados los intereses públicos, obtener la posesión expresa de todos los privilegios de que gozar pueda en los distintos casos la mujer casada, para evitar toda reclamación de parte de aquella, que haga difícil, ni siquiera dudosa, la efectividad de los intereses del Estado.

Cuanto á las formas ó modos de celebración del contrato, no sólo importa desvanecer la confusión que existe en la legislación vigente respecto á la contra-

tación directa y la realización del servicio por Administración, conceptos totalmente distintos, puesto que el primero supone la existencia de un contrato directamente celebrado con la persona que haya de ejecutar el servicio, siquiera con la omisión de la subasta pública se prescindiera de la concurrencia de licitadores, y el segundo hace innecesaria la celebración de aquél, por ser la Administración misma la que por sí realiza el servicio ó ejecuta la obra, sino que es indispensable además dar carta de naturaleza en el derecho positivo á una forma que, aunque empleada ya en casos especiales por autorización expresa del Poder legislativo, no se halla perfectamente definida en sus efectos. Tal es el concurso, en el cual, á diferencia de lo que en la subasta pública ocurre, la Administración se reserva, en uso de sus facultades discrecionales, la más libre de aceptar la proposición que estime más beneficiosa á los intereses públicos, ó la de rechazarlas todas, aun cuando reúnan las condiciones exigidas; libertad que, si aplicada por regla general, pudiera ser peligrosa, es de la más absoluta conveniencia tratándose de contratos en que, como los de recaudación de contribuciones, por llevar aparejada la subrogación de facultades peculiares del Poder ejecutivo, la Administración no debe atender sólo á procurar la mayor economía del servicio, sino también aquellas otras condiciones de arraigo, buena fe y concepto moral en la entidad subrogada que aseguren, tanto el éxito material en la ejecución del contrato, como el legítimo y prudente uso de las facultades que se le confieren, y alejen toda probabilidad de conflictos que cederían en prestigio de la Administración misma.

No siendo propio de una disposición de carácter legislativo la determinación de las condiciones en que han de celebrarse los distintos contratos, los cuales tendrán lugar más adecuado en los pliegos generales que para los de cada clase se formulan por los distintos Ministerios, limitase el adjunto proyecto á establecer aquellas más esenciales y características de los contratos que con mayor frecuencia se realizan por la Administración, tales son los de suministros, arrendamientos de edificios y de servicios públicos, y

muy principalmente los que afectan á los distintos sistemas que pueden adoptarse respecto al de ejecución de obras.

Aunque son muy diversos los principios á que puede ajustarse el contrato de ejecución de obras, tres son los sistemas más frecuentemente empleados: el de precio fijo ó tanto alzado; el de establecer diversos tipos, variables para cada una de las operaciones al detalle de cada construcción, satisfaciendo con arreglo á aquél el número total de las ejecutadas; y, por último, el de asignar previamente á cada clase de obra un precio invariable, cualesquiera que sean la naturaleza de los terrenos y las distancias de donde procedían ó adonde se conducían los materiales, dejando al contratista cierta libertad de acción para adquirirlos y organizar los trabajos, con derecho á percibir el precio alzado ó invariable por la unidad de obra de cada especie que ejecute. Los tres sistemas han sido ensayados en España, y el último es el que en la actualidad rige, á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio de 1836, y aunque todos ofrecen ventajas é inconvenientes que la experiencia se ha encargado de poner de manifiesto, en ninguno como en el segundo, ó sea el tipo variable por unidad, es mayor el número de los inconvenientes, pues las múltiples y complejas valoraciones que exige la diversidad de operaciones realizadas por el contratista, y la distinta manera de apreciar las cuestiones que con ocasión de aquellas puedan surgir, dan margen á frecuentes reclamaciones, no siempre resueltas con un criterio uniforme, que dificultan y entorpecen la más rápida ejecución de las obras.

(Se continuará)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos es siempre obligación inexcusable de los ciudadanos; pero, generalmente, en el propio interés individual y en los derechos que en ella se reconocen está la más firme y eficaz garantía de su respeto y obsequancia.

Sólo cuando estas leyes son de carác-

ter administrativo y miran á un alto fin social, bien sea de orden moral ó simplemente fisiológico, ó de uno y otro á la vez, incumbe de un modo especialísimo á la Administración el velar por que se cumpla con exactitud el precepto legislativo y no se eluda, bajo falsas apariencias de legalidad, aquello que, por ser de interés de la comunidad, no lo es en particular de ninguno de sus miembros, aunque á todos alcancen en definitiva los provechos de su aplicación ó los perjuicios de su inobservancia. Tal sucede con las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de este año y de su Reglamento, que por su doble fundamento ético-fisiológico importa á la sociedad en general, representada por el Poder público, que no se burle por la astuta codicia de unos pocos, aprovechando la inatención de las Autoridades y la indiferencia que el público suele mostrar en esta clase de asuntos. Y como quiera que ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que algunas veces, y en algunas localidades, se infringen los preceptos del art. 6.º de la referida ley y el 10.º de su Reglamento bajo pretextos artificiosos de fines artísticos ó literarios, que en realidad no son sino disfraces del lucro y de la explotación de que son víctimas infelices menores adscritos á Compañías teatrales y gimnásticas y cuadrillas de toreros, con perjuicio de su desarrollo físico y facultades intelectuales, y de su educación moral las más de las veces;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que se llame la atención de V. S. acerca de la necesidad de velar constante y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de este año y 10.º del Reglamento de 13 del actual, no consintiendo la formación y funcionamiento de Compañías en las que figuren menores de diez y seis años, destinados á trabajos de agilidad, fuerza ó dislocación ó á cualquiera otro espectáculo público, aunque revista el trabajo carácter literario ó artístico, á cuyo efecto no deberá V. S. autorizar espectáculo alguno sin que el Director acredite previamente que entre los artistas de su Compañía no los hay menores de diez y seis años; entendién-

(1) Véase el número de anteayer.



dose que las disposiciones de la ley sólo hacen referencia á las Compañías ó Sociedades constituidas con un fin notoriamente industrial.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores civiles de....

## Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

### Ayuntamientos

La Dirección general de Administración, con fecha 28 de Noviembre

último, participa á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen Vázquez Requena contra la resolución de este Gobierno de 24 de Octubre último, que declaró firme el acuerdo del Ayuntamiento de esta corte denegando la devolución de la fianza constituida por su difunto marido D. Manuel López Quiroga para garantizar la gestión del Tesorero de Villa D. José María Sánchez, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento

para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.—Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica, con fecha 28 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Remigio de Muigo Martín y don Isidoro Pascual Lobo contra la resolución de V. E. de 13 de Octubre próximo pasado, relativa á un acuerdo del

Ayuntamiento de San Agustín que dispuso se haga un reparto vecinal para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal vigente y anteriores, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en ese periódico oficial, en virtud de la presente orden y de conformidad con lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 30 de Noviembre de 1900.  
144.—63.

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

### PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1900 A 1901, APROBADO POR REAL ORDEN DE 7 DE AGOSTO ÚLTIMO

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en el mismo se menciona.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN Pesetas	DIAS DE LA SUBASTA	HORA
Acebeda (La).....	Las Regueras.....	Pastos por año.....	15	14 Diciembre 1900.....	12 mañana.
Bustarviejo.....	La Candalea.....	Idem.....	150	14 idem id.....	11 idem.
Idem.....	Prado Espartal y Agregados.....	Pastos de invierno.....	100	14 idem id.....	12 idem.
La Cabrera.....	Dehesa Robellano.....	Pastos por año.....	450	14 idem id.....	12 idem.
Canencia.....	Cagarralo.....	Idem.....	160	14 idem id.....	10 idem.
Idem.....	Caños y Pelechaderos.....	Idem.....	300	14 idem id.....	11 idem.
Idem.....	Los Collados.....	Idem.....	400	14 idem id.....	12 idem.
Idem.....	Las Gargantillas.....	Idem.....	400	14 idem id.....	10 idem.
Idem.....	Los Quemados.....	Idem.....	400	15 idem id.....	11 idem.
Idem.....	La Solana.....	Idem.....	450	15 idem id.....	12 idem.
Garganta.....	Cañizuelo.....	Idem.....	150	15 idem id.....	12 idem.
Horcajo de la Sierra.....	La Alberca.....	Idem.....	50	14 idem id.....	12 idem.
Lozoya.....	Las Canales.....	Pastos de invierno.....	75	14 idem id.....	12 idem.
Montejo de la Sierra.....	La Dehesilla.....	700 estéreos de leña de roble.	1.000	14 idem id.....	11 idem.
Idem.....	La Umbria.....	800 idem id.....	1.400	14 idem id.....	12 idem.
Oteruelo del Valle.....	El Palancar.....	900 idem id.....	1.600	14 idem id.....	12 idem.
Prádena del Rincón.....	Dehesa Boyal.....	Pastos de invierno.....	100	15 idem id.....	9 idem.
Idem.....	Dehesa Ana Gutiérrez.....	Pastos por año.....	200	15 idem id.....	10 idem.
Idem.....	Dehesa Lomo Peral.....	Idem.....	125	15 idem id.....	11 idem.
Idem.....	La Dehesilla.....	Idem.....	80	15 idem id.....	12 idem.
Robledillo de la Jara.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	150	15 idem id.....	12 idem.
Chozas de la Sierra.....	Cerca del Concejo.....	Pastos de invierno.....	667	15 idem id.....	12 idem.
Miraflores de la Sierra.....	Arroyo Hondonero.....	100 estéreos de leña de piorno	20	14 idem id.....	11 idem.
Idem.....	La Raya.....	Pastos de invierno.....	1.200	14 idem id.....	12 idem.
Navacerrada.....	Dehesa Golondrina (2.º y 3.º tran- zón).....	200 estéreos de leña de roble.	150	14 idem id.....	11 idem.
Idem.....	Prado Regidor.....	Pastos por año.....	350	14 idem id.....	12 idem.
Cercedilla.....	Dehesa Golondrina y Mesa.....	150 estéreos de leña de roble.	100	14 idem id.....	12 idem.
Fresnedillas.....	Dehesa Navalquejido.....	750 estéreos de leña y roble, fresno, sauce, verdaguera, encina y retama.....	1.200	15 idem id.....	12 idem.

Madrid 30 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

## Diputación Provincial

### Convocatoria

La Diputación provincial, en sesión de 24 del corriente, ha acordado convocar á examen para cubrir cien plazas de Alumnos internos supernumerarios de Medicina de la Beneficencia provincial, con derecho á ocupar las vacantes de los numerarios que por cualquier motivo fueren ocurriendo, bajo las condiciones siguientes:

1.º Tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéutica.

2.º Sufrir un examen y ser propues-

to por el Tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico-práctico, y versará sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas, operaciones de Cirugía menor, apósitos y vendajes.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor, según el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

3.º De las expresadas cien plazas, sólo disfrutarán sueldo las que correspondan á los números que por orden riguroso de calificación pasen á ocupar vacante, quedando los restantes como supernumerarios, hasta que por el orden expresado les corresponda ocupar aquéllas; y

4.º Los nombramientos que se hagan por virtud de esta convocatoria, quedarán sujetos á lo que la Diputación acuerde en su día, sobre haberes, entendiéndose, por tanto, que no adquieren ningún derecho de los establecidos sobre este punto.

Las solicitudes y comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones, se presentarán en las oficinas del Decanato, en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la fecha de este anuncio.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—El Presidente, T. I. de Beruete.—El Diputado Secretario, José Peláez Urquina.—Es copia, C. Pozzi.

145.—98.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Contribución territorial é industrial y carruajes de lujo

CUARTO TRIMESTRE DE 1900

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes su-



jetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—  
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

## Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de tubería de plomo para los ramos de Fontanería-Alcantarillas y Parque y Jardines, hasta el 31 de Diciembre de 1902, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras encomendadas al ramo de Fontanería-Alcantarillas y el de Parque y Jardines de la villa de Madrid, de tuberías de plomo de diferentes diámetros y espesores, las cuales viene obligado el contratista á entregarlas en el punto de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, pero sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se haya constituido la fianza definitivamente hasta el 31 de Diciembre del año 1902, y á los quince días de dicha constitución de fianza, deberá el contratista empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará en el precio tipo que se detalla en el cuadro que acompaña á este pliego, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte, que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por las Direcciones facultativas, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

En el precio unitario que se acompaña al presente pliego van incluidos todos los tantos por ciento aplicables á las subastas por beneficio industrial, gastos de administración, imprevistos é interés del dinero adelantado.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse á unas cuarenta y seis mil pesetas.

5.ª Las tuberías serán fundidas, y su plomo de buena calidad y con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que sea agrío ó

presente, en el tubo agujeros, poros, estrías ó ranuras, ni cuerpos extraños que lo impurifiquen.

6.ª Los pedidos se harán por escrito al contratista por las Direcciones facultativas de los ramos y con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente.

En cada pedido se fijará la cantidad de materiales que se necesiten, los puntos donde se ha de verificar la entrega y el plazo en que ésta ha de tener lugar, teniendo en cuenta la cantidad é importancia de ésta.

7.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en el punto de entrega por los Directores facultativos de los ramos ó el empleado ó empleados que se designen por éstos, comprobándose las condiciones de los materiales y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego. Los materiales desechados deberán retirarse en el término de veinticuatro horas, y, si así no lo verificase el contratista, quedarán de propiedad de la Villa, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

8.ª Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado ó el que presente no reúne las condiciones marcadas en este pliego, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta de los Directores facultativos, podrá imponer una multa al contratista de veinte ó treinta pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en quince faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con cuantas consecuencias marca el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para los casos de incumplimiento del mismo.

9.ª Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por Administración los materiales que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

10. El contratista queda sujeto en esta contrata al Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

11. Los materiales se abonarán al peso, aplicando el precio tipo, deduciendo la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será el que figura en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

12. Al final de cada mes se hará, por los Directores facultativos de los ramos, la liquidación de los materiales facilitados por el contratista y aplicando el precio á que haya quedado la subasta, formándose una relación valorada de todo el suministrado dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

13. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán el señor Arquitecto director facultativo del ramo de Fontanería-Alcantarillas y el Sr. Ingeniero director de Parques y Jardines, con el V.º B.º del Alcalde-

Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañará las relaciones valoradas de que se habla en la condición anterior.

14. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará al precio tipo consignado en el cuadro que figura al final de este pliego, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja, por el precio tipo, y si se hiciese, con la baja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

15. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regístranse también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

16. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

17. El contratista viene obligado á hacerse entrega del material viejo que se le entregue, y á que se refiere esta contrata, entregando, en sustitución del plomo viejo de todas clases, tubería nueva de las dimensiones que se le pidan. En este cambio se guardará la siguiente proporción:

El plomo nuevo que entregue el contratista representará, en peso, el cincuenta y cinco por ciento del viejo que á cuenta se le entregue.

18. Si el servicio de las obras de los ramos de Fontanería-Alcantarillas y Parques y Jardines necesitaran algún otro material de plomo, pero que no figure en el contrato, el contratista queda obligado á administrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el Director facultativo del ramo correspondiente y recayendo la aprobación de la Superioridad.

19. El contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino al servicio de obras del Ensanche, á los mismos precios á que resulte adjudicada esta subasta.

Cuadro de precios tipos que servirá de base para contratar en pública subasta el material de tuberías de plomo necesarias para las obras de dichos ramos:

CLASE Y UNIDADES DE OBRA	PRECIO	Precio tipo — Cénsts.
Kilogramos de tubería de plomo de todos diámetros y espesores.....	Sesenta y tres céntimos de peseta.....	63

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Director, P. A., el Ingeniero ayudante, J. González Esteban.—El Arquitecto Director, E. M. de la Torre.

### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 31 de Diciembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación, y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidentencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina, y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó



más proposiciones entre las admitidas iguales á las más beneficiosas para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en el cuadro de precios unido al expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el actual ejercicio y presupuestos para los años sucesivos.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.300 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes de esta subasta.

El depósito del metálico ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores, y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 4.600 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Camuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efec-

tivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer, en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Ingenieros del Parque y Arquitecto de Fontanería, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: „Proposición para optar á la subasta de...“)

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tuberías de plomo para los ramos de Fontanería-Alcantarillas y Parque y Jardines hasta el 31 de Diciembre de 1902, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 19...  
(Firma del proponente.)  
143.—19.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Habiendo sido hallado en la vía pública, el 25 del actual, un buche, negro, bocilavado, de unos ocho meses, pequeño de alzada, se hace saber al público, en cumplimiento del art. 63 de las Ordenanzas municipales, que en el plazo de tercero día, y hora de las once de la mañana, á contar de la inserción de este anuncio, se procederá á la venta en pública subasta, sirviendo como tipo de precio el de seis pesetas, en que ha sido tasado por el Sr. Veterinario municipal.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—El Teniente Alcalde, Angel Ossorio.  
144.—59.

#### Villavieja

La matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1901, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que sea examinada y admitir las reclamaciones que se presenten.

Villavieja 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Alvarez  
142.—970.

#### LA UNIÓN FRATERNAL

SOCIEDAD MINERA  
La Sociedad minera *La Unión Fra-*

*ternal*, domiciliada en La Carolina, provincia de Jaén, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario de esta ciudad, D. Manuel Oliveros y Noguera, el 17 de Marzo de 1883, con objeto de explotar las minas *Los tres Amigos y Ampliación* y demastías, en el término de Baños y la dehesa Nava de las Emesas, en que radican dichas minas.

La componían en aquella época los señores siguientes: D. Hipólito Muela y Hellín, D. Jorge Reboles y Fernández, D. Felipe Mitelbrún y Maeso, don José de Soto y Fernández, D. Santiago Muela Hellín y D. Ramón Palacios Lux. El primero y tercero, vecinos de Guarromán; el segundo y cuarto, de la villa y corte de Madrid, y los dos últimos, de esta vecindad, que cedieron varias participaciones á varias personas, entre las que figuran el Excelentísimo Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez y D. Vicente Baranda y Velasco, vecinos de Madrid.

En vista del mal resultado del negocio, el día 18 de Septiembre de 1893 se dispuso abandonar la mina, con un saldo en contra de la Sociedad de pesetas 19.013'16, desde cuya época nada se hace ni puede hacerse; y en tal estado, y puesto que la Sociedad, desgraciadamente, no tiene objeto, se ha dispuesto disolverla, á cuyo fin, con fecha 12 del corriente mes, se citó por papeleta á Junta general para el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio del que suscribe, calle de Olavide, núm. 7; mas como muchos de los señores socios han fallecido, y se desconoce las personas en quienes han recaído las acciones, y por consiguiente los domicilios, se dispuso dirigirse al Sr. Alcalde de Madrid, mandándole papeletas de citación para dicho día y para los señores socios primitivos, y como nadie se presentara, se ha dispuesto convocar á nueva Junta general para el día 6 de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en el domicilio mencionado, con el fin de disolver la Sociedad, después de resolver la Junta lo que crea conveniente sobre el saldo en contra de referida Sociedad, sobre la dehesa Nava de las Emesas, sobre los registros mineros y efectos, advirtiendo que se hace por papeletas certificadas al Sr. Alcalde de Madrid, como previene el art. 9.º del Reglamento, y á la vez se dispone hacerlo constar en el BOLETIN OFICIAL, para mayor seguridad de la citación, puesto que, sea cual fuere el número de concurrentes, se tomará acuerdo, según previene el art. 22 de su Reglamento.

La Carolina 29 de Noviembre de 1900.—El Tesorero Secretario y Presidente accidental, Hipólito Muela.

78.—P.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 118.969 pesetas por 1.327 imposiciones, de las cuales son nuevas 291, y se han satisfecho por capital é intereses 186.759, á solicitud de 563 imponentes, 220 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Noviembre de 1900.—El Director, José Alvarez Mariffo.

143.—17.

Escuela tipográfica del Hospicio  
152 Teléfono 152